

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santanarria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs el mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 241.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me trasladó en 28 de Octubre último lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda comunicó de la Gobernacion de la Peninsula la orden siguiente que ha dirigido á los Intendentes de Rentas del Reino.—El Gobierno se propone hacer un ensayo de cobranza, por medio de sus Agentes de Hacienda, en las capitales de provincia y cabeceras de partido administrativo, de las contribuciones que aun recaudan los Ayuntamientos constitucionales de las mismas, empezando por las respectivas al año próximo de mil ochocientos cuarenta y tres, y relevando de consiguiente de esta obligacion á dichas corporaciones; pero no de la de los repartimientos individuales, con cuyo objeto tiene preparado para presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley, y se ocupa tambien en formar la instruccion conveniente, así para realizar el ensayo en las referidas poblaciones, como para hacer efectiva en todas la recaudacion de los impuestos en los plazos que para cada uno se fijan en los Reglamentos por que se rigen.—Pero como este plan descansa en la seguridad de obtener en el mes

de Diciembre próximo los señalamientos de los cupos de las contribuciones de cada pueblo para el referido año inmediato, en vano seria intecartarle cuando acaso el proyecto de ley para dicho ensayo y el de los presupuestos no se puedan aprobar hasta fines del presente; si no obstante esto no se tuviesen espeditas y preparadas todas las operaciones relativas á la designacion de los espresados cupos municipales y demas que deben tener lugar para la formacion separadamente de los repartimientos individuales, de las contribuciones de paja y utensilios frutos civiles, subsidio industrial y de comercio, y déficit en la de rentas provinciales, entre el importe de los encabezamientos y el que arrojan los puestos públicos y ramos arrendables, en el tiempo, modo y forma establecidos.—En su consecuencia, y como medidas preparatorias al espresado fin, ha resuelto S. A. el Regente del Reino.—1.º Que las Diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de paja y utensilios para el año próximo de 1843, teniéndole concluido el 15 de Diciembre, bajo el concepto de que el cupo provincial ha de ser igual al del año actual, invitándose las para ello por el Ministerio de la Gobernacion.—Y 2.º Que los Intendentes anticipen tambien el señalamiento para el 31 de dicho Diciembre de los cupos repartibles de Rentas provinciales de cada pueblo de los encabezados, habiendo

precedido su aprobación en los expedientes de subasta y remate de puestos públicos y ramos arrendables que existían de los Ayuntamientos para el 30 de Noviembre, y obliguen á las oficinas de rentas á que para igual época tengan formadas las matriculas del subsidio industrial y de comercio, y preparadas las relaciones y trabajos necesarios para liquidar las cuotas que por la contribucion de frutos civiles correspondan satisfacerse, uno y otro en el citado año próximo de 1843. — Como estas medidas van dirigidas á conseguir que la recaudacion de todas las contribuciones se verifiquen dentro de los plazos de instruccion así en los pueblos en se descargue de ella á los Ayuntamientos por via de ensayo como en todos los demas, á fin de que transcurridos que sean se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios de cobranza sin disimulo alguno, si no la dieren hecha, ó diligencias justificativas de insolvencia en su defecto, escuso recomendar á V. S. la necesidad y urgencia en cumplir sin pérdida de momento alguno y con toda exactitud las disposiciones antecedentes y preparatorias para la ejecucion de las que se le comunicarán á su tiempo, y por lo mismo conociendo V. S. la importancia de este servicio no disimulará falta ni omision de ninguna clase en sus subordinados. — Al propio tiempo ha resuelto S. A. diga á V. S. que descargándose á las oficinas de las investigaciones relativas á los atrasos hasta fin de 1840, á virtud del decreto que se circula por separado, y debiendo prepararse á la planificacion del sistema de recaudacion referente á las contribuciones de 1843, adopte tambien V. S. las medidas que esten al alcance de su autoridad y demas que correspondan para terminar la de las respectivas al año de 1841 y el presente, bajo la efectiva responsabilidad de los Administradores que no la realicen en las respectivas épocas ni presentaren en debida forma diligencias justificativas de insolvencia en su descargo, sin perjuicio de imponerles desde luego la suspension de empleo y sueldo, y aun de proponer la separacion de los que se manifiesten tívidos ú omisos en este primer deber de sus atribuciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1842. — Calatraba. — Lo traslado á V. S. de la pro-

pia orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos constitucionales de esa provincia, cuyo celo escitará V. S. á fin de que activen las operaciones que respectivamente les competen, y se designan el precedente inserto."

Lo que comunico á los Ayuntamientos encargándoles muy particularmente y con todo el celo y actividad posibles á la ejecucion de las operaciones que les corresponden y de que se hace mérito en la orden preinserta. Almería 16 de Noviembre de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez. — Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Num. 242.

D. José María Trelles, Auditor de Guerra honorario, y Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, á José Hernandez Torres, reo prófugo vecino de Terque, por resultas de la muerte causada á su convecino Juan Ordoño Ferrer, el que de no presentarse le parará el perjuicio que aya lugar, y verificandolo sera oido y se le guardara justicia en lo que la tuviere pues así lo tengo mandado en auto de veinte y tres del actual en cumplimiento de carta orden de S. E. los Sres. de la Audiencia Territorial; y para su publicidad en los pueblos de esta provincia por medio del Boletín Oficial se fija el presente en Cajajar á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos. José María Trelles. — Por su mandado Cristobal Canet y Martinez.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Num. 123.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales, me dice lo que sigue.

Con el fin de evitar las continuas reclamaciones que hacen algunos compradores de fincas nacionales, pidiendo que se les admitan los pagos de las que por no haberlo verificado dentro del término prevenido han sido declaradas en quiebra suspendiéndose los efectos de las nuevas subastas; y teniendo al mismo tiempo en consideracion que mientras no se realice otro contrato está vi-

La Direccion general del Tesoro público me dice lo que sigue.

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 23 de Octubre anterior ha comunicado á esta Direccion general la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la reclamacion de Josefa Codina y Jon sobre el abono de la pensión de real y medio diario que disfruta como viuda de Juan Codina, Miliciano nacional de la villa de Manlleu, muerto en accion de guerra; y S. A. en su vista y del recelo manifestando por esa Direccion y la Contaduria general de Distribucion, de que pueda haber abusos ó manejos indebidos en el abono de estas pensiones de gracia, pertenecientes por lo general á personas menesterosas, se ha servido mandar, conforme con el dictámen de ambas oficinas generales y con el fin de asegurar los intereses del Tesoro público y los de sus acreedores, que para el pago de las expresadas pensiones de gracia se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

Primera. Queda prohibido el sistema de habilitados ó de apoderados generales introducido en algunas provincias para el cobro de haberes de pensiones de gracia.

Segunda. Los Inténdentes y Contadores de Rentas cuidarán por todos los medios posibles de hacer entender á los pensionistas el libre derecho en que se hallan de cobrar sus respectivas pensiones por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado con el correspondiente poder otorgado ante Escribano público.

Tercera. La formación de nóminas de pago corresponde únicamente á las Contadurías de Rentas.

Cuarta. Las mismas Contadurías cuidarán de proveer á cada pensionista de una papeleta expresiva de su nombre, causante, pensión que disfruta y fecha de la orden de concesion, que formará el Contador y el interesado ó apoderado que lo represente, y conservará en su poder para presentarse con ella en Tesorería é identificar la firma que estampé al pie de su partida con la misma nómina al tiempo de recibir cada mensualidad.

Quinta. Cuando deba cesar el abono de las pensiones en los varones por cumplir la

edad que señala las disposiciones vigentes, y en las hembras por pasar al estado de matrimonio, ó por cualquiera otra causa que inhabilite á unos y otros para continuar percibiéndola, lo anotarán las contadurías al dorso de dichas papeletas para que no se pague mas que hasta el dia que corresponda.

Sesta. De la misma manera anotarán la fecha hasta cuando alcance la justificacion de estado que presenten las hembras y la de existencia de los varones, para no exigirles mas que las precisas, evitarles gastos innecesarios, y prevenir tambien que puedan hacerse pagos indebidos. Esta disposicion se entenderá solo con los que cobren por sí, pues los que perciban sus haberes por medio de apoderado deberán acreditar su existencia y estado todos los meses en que se les hagan pagos.

Séptima. Los que se hagan á individuos que no sepan firmar los anotarán las Tesorerías en las expresadas papeletas para que en ningun tiempo reclamen con fundamento cantidades que ya tengan percibidas.

Y octava. Cualquiera abono que resulte indebidamente hecho será reintegrado al Tesoro en los términos prevenidos en diferentes reales órdenes, y especialmente conforme al espíritu de la de 12 de Marzo de 1838, segun el caso lo requiera.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para que disponga y se sirva cuidar de su puntual cumplimiento, haciéndola publicar en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1862.—José Ferrás.

Lo que he dispuesto se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Almería 11 de Noviembre de 1862.—Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion desde el dia 1.º al 23 inclusive del mes de Agosto correspondiente á la provincia de Almería.

DENUNCIOS.

En 49 por D. Andrés Rafael Cañal vecino de Adra, una mina plomiza nombrada *la Mariana*, sita en término de Baerac, provincia Almería.

(Se concluye)

gente el primero, ha acordado esta Junta Superior, por regla general, que aun cuando esten anunciadas las subastas de fincas en quiebra, se admita lo que adeuden á los primeros compradores, suspendiéndose el acto de los remates, siempre que hubiese tiempo suficiente para dar los avisos oportunos si las fincas fuesen de doble subasta, pues que en otro caso se llevarán á efecto, y siendo de cuenta de los primeros rematantes los gastos que por ello se hubiesen originado.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en esa provincia de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1842.=*Pedro Jantoya.*

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 17 de Octubre de 1842.=Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial.=*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Num. 124.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la resolución siguiente:

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la exposicion de V. E. de 26 de Setiembre último con motivo de la contradiccion advertida entre lo que previene el artículo 22 de la ley de Aduanas, respecto á maderas necesarias para la construcción ó arboladura de naves, y la partida 770 del Arancel de importacion del extranjero, la cual se halla no obstante en completa armonia con el artículo 7.º de la misma ley de Aduanas; y en vista de las observaciones que en consecuencia hace esa Direccion general, se ha servido S. A. resolver, usando de la facultad concedida al Gobierno en el artículo 3.º de la citada ley, para disminuir los derechos de las primeras materias que se consuman en fábricas nacionales, y de conformidad con el dictámen de esa Direccion, que las maderas para construcción naval se despachen libremente en cualquiera bandera con arreglo á la partida 770 del Arancel, y bajo los requisitos prevenidos en la nota número 28, quedando sin efecto el artículo 22 de la ley, y que bajo este concepto se cancelen las obliga-

ciones que haya pendientes en las Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las Aduanas de esa provincia, disponiendo se inserte en el Boletín oficial de la misma, á fin de que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1842.=*Agustin Fernandez de Gamboa.*

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Almería 1.º de Noviembre de 1842.=Francisco Falcon.

Insértese.=*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Num. 125.

El dia 3 de Diciembre próximo, ante mi, Contador y Administrador de Bienes nacionales y Secretario de esta Intendencia se subastarán de once á doce de la mañana en la Secretaria de dicha Intendencia los frutos abajo expresados. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduría del ramo, para las personas que quieran enterarse.

TRIGO. CEBADA. MAIZ.

TRIGO.		CEBADA.		MAIZ.	
Fang.	Cel. Cillos.	Fang.	Cel. Cillos.	Fang.	Cel. Cillos.
En esta capital, 13.	" "	1,058.	10.	2.	19.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 23 de Noviembre de 1842.

=Francisco Falcon.

Insértese en el boletín oficial.=*Gerónimo Muñoz y Lopez.*